

|   |   |              |
|---|---|--------------|
|  | <b>PROFORMA INTERNA</b>                   | E-PI-DDS-002 |
|   | <b>PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA</b> | Versión 5    |

**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** Por medio de la cual se imparten instrucciones transitorias para la gestión de los créditos de consumo de deudores que se acojan a medidas de modificación.

**PROPÓSITO:** Impartir instrucciones transitorias para la gestión de los créditos de consumo de deudores que se acojan a medidas de modificación.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta las 5:00pm del viernes 1 de septiembre de 2023.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2023077529**

**POR ESCRITO A:** Subdirectora de Regulación con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto la referencia señalada.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

---

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CIRCULAR EXTERNA DE 2023

( )

### Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA OTORGAR CRÉDITO

### **Referencia: Instrucciones transitorias para la gestión de los créditos de consumo de deudores que se acojan a medidas de modificación**

Respetados señores:

La coyuntura macroeconómica actual, marcada por un contexto de desaceleración, e inflación persistente, ha afectado la carga financiera de los hogares e impactado directamente la capacidad de pago de los deudores, particularmente en los créditos de consumo, lo cual tiene incidencia en el perfil crediticio de los consumidores financieros.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la modificación de un crédito en los términos del Capítulo XXXI – Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) constituye una alternativa para que los deudores puedan modificar las condiciones originalmente pactadas, la Superintendencia Financiera de Colombia considera pertinente extender de manera transitoria el plazo de mora aplicable para que un crédito de consumo deje de considerarse modificado y sea clasificado como reestructurado. Lo anterior con la finalidad de brindar a los deudores de la cartera de consumo una ventana de tiempo adicional para que puedan cumplir con el pago sus obligaciones.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones.

**PRIMERA.** Modificar transitoriamente el literal d) del subnumeral 2.3.2.2.1. de la Parte II del Capítulo XXXI SIAR de la CBCF, de manera que los créditos de consumo que sean modificados a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular y hasta el 1 de septiembre de 2024, podrán mantenerse en dicha categoría siempre que no presenten una mora mayor a 60 días, y una vez superen este rango de mora, se deben reconocer como créditos reestructurados. Las entidades vigiladas podrán implementar un plazo de mora inferior de acuerdo con su marco de apetito de riesgo.

Esta medida no aplicará a los créditos que a la fecha de expedición de la presente Circular se encuentren reconocidos como reestructurados.

**SEGUNDA:** Modificar el literal b) del numeral 2.3.1. de la Parte III del Capítulo XXXI SIAR de la CBCF de manera que, a partir de la expedición de la presente Circular, serán considerados como incumplidos los créditos de consumo reestructurados que incurran en mora mayor o igual a 30 días.

**TERCERA:** La calificación de riesgo de los deudores de la cartera de consumo a los que les resulten aplicables las instrucciones de la presente Circular, debe realizarse considerando el análisis de la capacidad de pago y dando cumplimiento a lo previsto en el literal c) del subnumeral 2.3.2.2.1. de la Parte II del Capítulo XXXI SIAR de la CBCF.

**CUARTA:** Las entidades vigiladas no podrán reversar las provisiones constituidas sobre los créditos de consumo que se encuentren modificados o reestructurados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular.

**QUINTA. Vigencia:** La presente Circular rige a partir de su publicación.

La instrucción primera rige hasta el 1 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D**  
Superintendente Financiero  
50000